

//neral Roca, 11 de junio de 2025.

**VISTOS:** los presentes autos caratulados: "**AMOROSI LUCAS DAMIAN C/ LA ASTURIANA SAIC S/ ORDINARIO (L) (Expte. N° RO-01777-L-0000)**", venidos al acuerdo a los efectos de considerar la homologación del convenio celebrado por las partes en audiencia de fecha 06/05/2025.

Se integra el Tribunal con el Dr. Juan Huenumilla atento la licencia de la Dra. Paula Bisogni.

Los Dres. Victorio Gerometta y Nelson Walter Peña, dijeron:

**CONSIDERANDO:** Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes que no vulnera el orden público y encontrándose debidamente notificado el Sindico conforme las constancias de autos, corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes.

Costas a cargo de la demandada.-

Regúlense honorarios en favor del Dr. FERNANDO ANDRES CARRASCO y MIGUEL ANGEL BETELUZ en forma conjunta, en la suma de **\$840.460** por la representación asumida por la parte actora; y regúlense los de los Dres. ROBERTO GUSTAVO JOISON, MARIA LAURA JOISON en forma conjunta en la suma de **\$840.460** por la demandada (MB: 10 JUS +40%.-Conf. Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2212).-

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos, y la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en Sentencias dictadas en autos "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y Se. 73/2024 de fecha 18/05/2024), la que resulta de aplicación obligatoria para los tribunales de grado (conf. arts. 207 Constitución Provincial; artículo 286, inc. 3, del Código Procesal Civil y Comercial, aplicable en virtud del artículo 84 de la Ley 5631, art. 61inc. b) de la Ley de Procedimiento Laboral 5631 y artículo 42 Ley N° 5731), corresponde regular los

honorarios del / los letrados intervinientes aplicando el mínimo arancelario sentado en los arts. 8, 9 y 41 de la Ley 2212.

Vista a la AFIP y al Sindicato correspondiente.

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Junto a la presente practique Secretaría planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal.

El Dr. Juan Huenumilla firma en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.

Se hace saber a las partes que la presente queda notificada ministerio legis conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

sc

Dr. Nelson Walter Peña  
Presidente  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta  
Juez  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Huenumilla  
Juez subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 11 de junio de 2025.

Dra. Marcela López

Secretaria

Cámara Primera de Trabajo